

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2019-0451-TRA-PI**

**APELACIÓN POR INADMISIÓN**

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “”**

**SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2018-378)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

***VOTO 0015-2020***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinte.***

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado **PABLO ENRIQUE GUIER ACOSTA**, abogado, casado, cédula de identidad 1-0758-0405, en su condición de apoderado especial de la empresa **SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:48:23 horas del 19 de agosto de 2019.

***Redacta la juez Soto Arias, y;***

***CONSIDERANDO***

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 08:48:23 horas del 19 de agosto de 2019, declara la inadmisibilidad de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuestos por la representación de **SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.**, contra la resolución 10:38:13 horas del 11 de julio de 2019, por haber sido presentados fuera del plazo previsto por el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual N° 8039.

---

Inconforme con lo resuelto, el licenciado **PABLO ENRIQUE GUIER ACOSTA**, interpone recurso de apelación por inadmisión, contra la resolución de las 08:48:23 horas del 19 de agosto de 2019, indicando que los recursos fueron presentados dentro del plazo de ley, vía fax, y luego se aportó el original que fue en el que se basó el Registro para el rechazo.

**SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS:** Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO:** Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO: SOBRE LA APELACION POR INADMISION.** La Apelación por Inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a derecho, y se promueve ante el Superior dentro del plazo de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. Se trata de un acto meramente procesal pues el mínimo error en el cumplimiento de los requisitos exigidos produce un rechazo de plano. Distinto a lo que ocurre en la práctica forense, el escrito no debe extenderse más allá de lo necesario para cumplir con los requisitos legales, los cuales son muy sencillos, pero a su vez muy formales.

Los requisitos formales exigidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-J del 30 de marzo del 2009, son los que este órgano compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1- *Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.*
- 2- *La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.*
- 3- *La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.*
- 4- *Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.*

Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 34 del mismo cuerpo normativo citado, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

Al respecto el artículo 33 del Reglamento citado, establece el Rechazo de plano de la apelación por inadmisión: ***“Interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal”***

Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de **apelación por inadmisión** es estrictamente formal, y por ello al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo en esta segunda instancia.

Así las cosas, una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que en el presente caso el recurso de apelación por inadmisión no cumple con los requisitos supra citados, toda vez que indica la fecha de la resolución impugnada, pero no señala la fecha en que ésta quedó notificada a todas las partes (inciso 2°), pues únicamente señaló que se

notificó al interesado o apelante. Aunado a lo anterior, si bien es cierto se aporta copia simple de la resolución que desestimó el recurso de revocatoria con apelación, no se indica tampoco la fecha en que quedó notificada a todas las partes interesadas (inciso 4), únicamente señaló que se notificó al interesado o apelante.

De este modo, resulta claro que los incumplimientos a los incisos 2) y 4) del artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-J del 30 de marzo del 2009, provocan necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión propuesta por el licenciado **PABLO ENRIQUE GUIER ACOSTA**, en su condición de apoderado especial de la empresa **SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:48:23 horas del 19 de agosto de 2019.

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación por inadmisión planteado por el licenciado **PABLO ENRIQUE GUIER ACOSTA**, en su condición de apoderado especial de la empresa **SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:48:23 horas del 19 de agosto de 2019, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

***Karen Quesada Bermúdez***

*Oscar Rodríguez Sánchez*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Priscilla Loretto Soto Arias*

*Guadalupe Ortiz Mora*

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES  
RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL  
TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
TNR: 00.51.73